

Bucaramanga, Febrero 17 de 2.022.

Señor:

JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE REORGANIZACIÓN LEY 1116 DE 2006 DE AMPARO BARRIOS SANDOVAL.

RADICADO: 2.014-044

Asunto: INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

AMPARO BARRIOS SANDOVAL, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de promotora dentro del proceso de la referencia, me permito manifestar a su despacho que interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación por cuanto todos los intervinientes no tienen interés en la adjudicación, las obligaciones se encuentran satisfechas que según créditos graduados y calificados, portal razón solicito se modifique este auto y no se designe el liquidador, porque todos los créditos que enuncio a continuación están a paz y salvo.

1-MAICITO S.A. con Nit 824004997-5, en calidad de acreedor Hipotecario.

2--EDGAR JAIMES MATEUS, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, o quien haga sus veces, obrando como subdirector Administrativo y financiero del **AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA**, en calidad de **ACREEDOR FISCAL**.

3-NANCY VELASCO PEÑALOZA, mayor de edad, vecina de Floridablanca, identificada con la cedula de ciudadanía No.63.270.020 expedida en Bucaramanga, obrando como administradora del **CONJUNTO ALTOS DEL CAMPESTRE** con **NIT 804.004.518-8**, en calidad de **ACREEDOR QUIROGRAFARIO**.

4-CARLOS ADOLFO MEDINA SALGAR, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con la cedula de ciudadanía N° 91.278.807 de Bucaramanga.

Así mismo los acreedores manifestaron que no les asiste ningún interés referente a la adjudicación de bienes, y expidieron PAZ Y SALVO, debidamente autenticado y anexos al memorial que se presentó con antelación y referente al auto proferido por su despacho el día ONCE (11) de Febrero del 2.022 y notificado en estados el día CATORCE (14) de Febrero del mismo año, en el requerimiento del PAZ Y SALVO del proceso con Radicado: 335-2015, el cual fue remitido al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga, este crédito

no quedo graduado ni calificado y fue devuelto al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga, ya que el acreedor goza de las acciones que la ley le otorga en este proceso y siguió su trámite pertinente.

-El Proceso es terminado por desistimiento tácito desde el día 20 de enero del año DOS MIL VEINTIUNO (2.021) y la parte demandante no volvió a presentar la demanda y en este momento ya prescribió el termino de prescripción.

ANEXO:

- Cuatro (4) paz y salvos expedidos por los acreedores.
- Auto de fecha 20 de enero del año DOS MIL VEINTIUNO (2.021), donde de se decreta el desistimiento tácito.

Con todo acatamiento, atentamente,



AMPARO BARRIOS SANDOVAL

C.C 63.328.123 expedida en Bucaramanga

T.P 173.787 C.S. de la J